



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides, 9 de enero de 2008.

ORDENANZA N° 319 /08 C.D.P.P

VISTO:

La Ordenanza N°315/07 y la Resolución N°1921/07 del Poder Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1921/07 el Sr. Intendente procede al veto de la Ordenanza referenciada en el Visto, sin una fundamentación razonable.

Que mediante Sesión de fecha 14/12/07 conforme el Acta N°120/07, la Ordenanza Nro.315/07 fue sancionada por este Concejo Deliberante de manera unánime.

Que vuelto a plantear el tema en Sesión de fecha 09/01/08 se resolvió que a los efectos de lograr una mejor circulación en esa área, se hace necesario modificar el Artículo Primero de la Ordenanza N°315/07.

Que lo sancionado tiene fundamento en la organización del tráfico vehicular y en mayor seguridad de las personas que nos visitan en época estival como así también en una naturaleza recreativa y turística.

Que únicamente tendrán acceso vehicular permitido en la zona delimitada en el primer considerando los propietarios de los inmuebles ubicados en la primer bajada, como así también proveedores, inquilinos, personas discapacitadas y/o personas mayores que deban circular con vehículos en razón de su condición y/o estado.

Que lo referido en el primer considerando se extenderá desde la promulgación de la presente hasta 01 de Marzo.

Que es necesario que el Departamento Ejecutivo oficie los medios necesarios a los efectos de señalar lo sancionado como así también el crear un Registro de Vecinos autorizados a transitar por la zona delimitada.

Que la presente se dicta en uso de la facultades conferidas por el Artículo 33 inciso 2 de la Ley Nro. 3098.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
COMISION DE FOMENTO DE PUERTO PIRAMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO N° 1: *Modifíquese el Artículo 1 de la Ordenanza N° 315/07 el cual quedara redactado de la siguiente manera:*

ARTICULO 1: *Declárese senda Peatonal los Primeros 50 mts de la Primer Bajada al Mar extendiéndose desde la Ribera Marítima hasta la Intersección del pasaje de entrada al Camping Municipal.*

ARTICULO 2: *Autorizar únicamente a tener acceso vehicular permitido en la zona delimitada en el primer artículo, a los propietarios de los inmuebles ubicados en la primer bajada, como así también, comerciantes, proveedores, inquilinos, personas discapacitadas y/o personas mayores que deban circular con vehículos en razón de su condición y/o estado. En el caso de propietarios, inquilinos, comerciantes y proveedores el Departamento Ejecutivo llevará un Registro a tales fines.*

ARTICULO 3: *Solicitar al Departamento Ejecutivo de la Comisión de Fomento que realice las acciones pertinentes a los efectos de señalización, cartelera y promoción de la Senda Peatonal delimitada por la presente Ordenanza.*

ARTICULO 4: *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. – Archívese.-*